



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
14 AGO 2023

HORA
ANEXO
RECIBE

12:55h

Pabl García

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma, en primer término versa sobre la implementación del lenguaje inclusivo en las leyes dada su importancia, ya que busca eliminar la discriminación y promover la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, independientemente de su género o identidad de género y al utilizar un lenguaje



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

inclusivo, se reconoce la diversidad, evitando perpetuar estereotipos o sesgos de género en el marco legal.

De la misma forma, con la implementación del lenguaje inclusivo en las leyes se garantiza que todas las personas sean reconocidas y protegidas por igual, sin importar su género, contribuyendo a la vez para construir una sociedad más equitativa y justa, en la cual se respeten los derechos de todas las personas.

Igualmente con el uso de un lenguaje inclusivo en las leyes se refuerza el compromiso del Estado mexicano en cumplir con los principios de no discriminación e igualdad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, el lenguaje inclusivo en las leyes tiene un impacto positivo en la percepción y el trato que reciben las personas de diversos grupos sociales, principalmente en el caso de las mujeres al contribuir a su empoderamiento, ya que al sentirse representadas y reconocidas en el texto legal, pueden tener mayor seguridad y confianza en el sistema jurídico y acceder con más facilidad a la justicia.

Lo anterior es así, toda vez que el uso del lenguaje inclusivo en las leyes en México y en nuestro Estado es fundamental para promover la igualdad, erradicar la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas sin importar su género.

Por otro lado, con relación a la reforma de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, efectuada en fecha 8 de julio de 2023, mediante Decreto 65-619, y



publicada en el Periódico Oficial del Estado, No. 14 de fecha 08, del mismo mes y año, se erigió un nuevo órgano de dirección política en el Congreso, denominado Junta de Gobierno, la cual se encargará de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, así como otras atribuciones señaladas en el artículo 28 QUINQUIES de la referida Ley organizacional del Congreso.

Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de actualizar a través de la presente iniciativa los diversos cuerpos normativos que rigen nuestro Estado para que se encuentren en sintonía con las reformas realizadas a la Ley organizacional del Congreso, y se refiera correctamente al órgano de dirección política del ente señalado, siendo este, la Junta de Gobierno.

Asimismo, con la homologación de dichos criterios, se garantiza la coherencia normativa, la equidad y la eficacia del sistema legal, además de evitar contradicciones y conflictos legales, lo que contribuye a la estabilidad y predictibilidad del sistema jurídico, así también se garantiza la uniformidad y conexión, evitando discrepancias normativas entre diferentes normas dentro de nuestro marco legal, lo que facilita la aplicación y cumplimiento de las leyes de manera consistente.

De la misma manera, resulta importante llevar a cabo la presente reforma, toda vez que con la homologación planteada se promueve la seguridad jurídica en la interpretación y al tener un cuerpo normativo estatal unificado, se brindará certeza en la interpretación y aplicación de las normas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo expuesto, consideramos necesario adecuar los cuerpos de leyes que se señalan en el proyecto resolutivo en materia de la Junta de Gobierno y del lenguaje inclusivo, en primer término para que la terminología refiera correctamente el órgano de dirección política del Congreso del Estado, además, de que se adopte un lenguaje inclusivo, logrando con ello que las leyes estatales señaladas en el actual asunto sean vanguardistas, aunado a los nuevos criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pro de los derechos humanos de los diferentes grupos sociales.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 28, párrafo 1, fracción IV; y 29, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 28.

1. El ...

I. a la III. ...

IV. Un Diputado o Diputada al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados y diputadas presentes; y

V. Tres ...

2. al 5. ...

Artículo 29.

1. El ...

I. y II. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Un Diputado o Diputada al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados y diputadas presentes; y

IV. Tres ...

2. al 8. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 11, párrafo segundo, fracción II, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. El ...

El ...

I. Por ...

II. Por parte del Congreso del Estado, un diputado o Diputada local con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial del Consejo Regional de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados y diputadas presentes;

III. a la VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Todos ...

Todos ...

A ...

A ...

El ...

El ...

La ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3º, fracción II, inciso A); 17, párrafo segundo; 18, párrafo primero; 19, párrafo tercero; 29, párrafo primero, fracciones I y II; y 30, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3º.- Tienen ...

I.- En ...

A).- al C).- ...

II.- En ...



GOSIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).-El Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno;

B).-al **F).**- ...

III.- a la **VII.**- ...

Artículo 17.- La ...

En el caso de la entrega-recepción final, la información será validada con la firma autógrafa del titular del órgano público autónomo, de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, del Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, del Presidente o Presidenta Municipal o del titular de la dependencia o entidad municipal, según corresponda, en el formato especialmente diseñado para este objeto, el cual se incorporará como parte integral de los formatos aludidos en el párrafo anterior. Asimismo, también deberá validarla el titular de la Unidad Administrativa, quien será responsable de su contenido.

Cuando ...

Artículo 18.- Cuando se trate del acto de entrega-recepción intermedio que deba realizarse por el titular de un órgano público autónomo, de una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo; por el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; por el Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia; por un Presidente o Presidenta Municipal, o por el titular de una dependencia o entidad municipal, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entreguen, deberá ser la correspondiente a las oficinas asignadas para su despacho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al ...

Artículo 19.- Tratándose ...

I.- a la V.- ...

Cuando ...

Cuando el interesado en obtener copia de la información sea el titular del Órgano de Control de cualquiera de los Poderes, órganos públicos autónomos, o Ayuntamientos del Estado, la comunicación escrita a que hace referencia la fracción I de este artículo, será dirigida al titular del Gobierno del Estado, al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Ayuntamiento del Municipio, al titular del órgano público autónomo, según corresponda, quienes designarán a la persona que actuará para los efectos de lo previsto en las fracciones III y IV de este precepto.

La ...

Fuera ...

Artículo 29.- En ...

I.- El titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo; el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; el Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia o del órgano público autónomo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Presidente o Presidenta Municipal que entrega, o el titular de la entidad paramunicipal que entrega según corresponda;

II.- La persona que asumirá la titularidad de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, del órgano público autónomo, de la Presidencia Municipal o de la titularidad de la entidad municipal que recibe, según corresponda;

III.- y IV.- ...

En ...

Artículo 30.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la formalización del acto a que se refiere el artículo anterior, la persona que reciba, sea el titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, del órgano público autónomo, de la Presidencia Municipal o de la titularidad de la entidad municipal, remitirá la información y documentación correspondiente al titular de cada Unidad Administrativa adscrita a la esfera de competencia que corresponda a la función que se asume.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 16, fracción VI, de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 16. El ...

I. a la V.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. La persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, quien será miembro permanente;

VII. a la XII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 84, fracción VI, párrafo primero; y 86, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 84.- Son ...

I. a la V. ...

VI. Recibir y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría y turnarlo a la Junta de Gobierno del Congreso para ser incluido debidamente identificado en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

Asimismo ...

VII. a la XII. ...

Artículo 86.- Conforme a lo previsto por el artículo 76, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno del Congreso.

Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VII. ...

El ...

Durante ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 121, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco Consejeros, uno de los cuales será el Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Gobierno y uno más, designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes.

La ...

Los ...

Para ...

El ...

Los ...

Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El ...

Sin ...

I.- a la X.- ...

El ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 11, y 40, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.- Al integrarse en el Congreso local las comisiones para el despacho de los asuntos, se designará por la presidencia una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

La Comisión a que hace referencia el párrafo anterior, se compondrá de siete diputados y diputadas que formarán la sección instructora.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por designación de la **Junta de Gobierno** del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40.- En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para la discusión y votación de las leyes. En todo caso, las votaciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobado las conclusiones o dictámenes de las secciones y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 18, párrafo primero, fracción I, inciso b), párrafos segundo y cuarto, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Los ...

I. El ...

a) ...

b) Convocará ...

Los objetivos a los que se ciñen los incisos a) y b) de esta fracción, se atenderán mediante la emisión de una sola convocatoria, emitida por la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página de internet del Congreso.

Las ...

En caso de recibirse un número menor de propuestas al de los integrantes de la citada Comisión, al cerrarse la convocatoria, la Junta de Gobierno podrá formular propuestas dentro de los cinco días naturales siguientes.

El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. La ...

Para ...

a) al f)

En ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

ATENTAMENTE

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. CASANDRÁ PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.